



**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE,
LA COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA-CONICYT
Y
LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DE LOS PAÍSES BAJOS (*VERENIGING VAN
SAMENWERKENDE NEDERLANDSE UNIVERSITEITEN - VSNU*)
EN MATERIA DE FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO.**

REUNIDOS

La Asociación de Universidades en los Países Bajos (*Vereniging van Samenwerkende Nederlandse Universiteiten VSNU*), representada por don Sijbolt Noorda, según consta en el artículo 16.1, de los Estatutos de VSNU, autorizados por el notario Holtman Begheijn el 22 de enero de 1998.

El Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por su Ministra de Educación, doña Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación de Chile, cuya personería para representar al Ministerio de Educación consta en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior, la República de Chile, Nº 546, del 18 de abril de 2008.

La Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT), representada por doña Vivian Heyl Chiappini, según consta en el Decreto Supremo Nº 100, del Ministerio de Educación de la República de Chile, de fecha 29 de marzo del año 2006.

RECONOCIENDO la amistad y excelentes relaciones bilaterales entre el Reino de los Países Bajos y el Gobierno de la República de Chile;

CONSIDERANDO que, el Ministerio de Educación de la República de Chile se rige por su respectiva normativa interna que regula el otorgamiento de becas, en adelante normativa BECAS CHILE, con el fin de implementar un nuevo programa de becas y formación de capital humano avanzado; y que a través del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, se busca mejorar y aumentar el acceso a estudios de post grado o investigaciones en el extranjero, y así fomentar la igualdad de oportunidades para quienes en Chile tengan un desempeño académico sobresaliente y deseen continuar sus estudios de postgrado.

Que, la Asociación de Universidades de los Países Bajos (*Vereniging van Samenwerkende Nederlandse Universiteiten VSNU*), el Ministerio de Educación de la República de Chile y la

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica - CONICYT, tienen intereses comunes en el desarrollo de la educación y formación de capital humano altamente calificado en ambos países.

Por lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente acuerdo de colaboración para establecer el “PROGRAMA ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE, COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y LA ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DE LOS PAÍSES BAJOS (VERENIGING VAN SAMENWERKENDE NEDERLANDSE UNIVERSITEITEN - VSNU) PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO”, en lo sucesivo e indistintamente denominado “el Programa”, que será administrado en Chile, por el Ministerio de Educación de la República de Chile, a través del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, y por CONICYT en los siguientes términos:

ARTÍCULO I: OBJETIVOS.

- 1.1 El presente acuerdo tiene por objetivo fundamental implementar un programa de becas destinados a becarios de Chile, seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de BECAS CHILE, para realizar estudios de postgrado en el extranjero en universidades pertenecientes a VSNU de los Países Bajos.
El propósito de dicho programa de becas, es la formación de capital humano avanzado que contribuya al desarrollo de Chile, que se otorgue igualdad de oportunidades para quienes tienen un desempeño académico sobresaliente, y que se aumente el número de programas para acceder a estudios de postgrado en el extranjero.
- 1.2 El Programa pondrá énfasis en la necesidad de mejorar el alcance y calidad de la educación, la investigación e innovación científica y tecnológica de Chile, en las áreas asociadas con su desarrollo socioeconómico con el fin de aumentar su competitividad a nivel global. Todos los campos de estudio ofrecidos por las universidades miembros de VSNU estarán abiertos a los becarios de Chile.

ARTÍCULO II: DE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE BECARIOS, DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES Y ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LAS UNIVERSIDADES MIEMBROS DE VSNU.

- 2.1 Cada año el Ministerio, a través del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, y CONICYT, de acuerdo a lo establecido en la normativa de BECAS CHILE, otorgarán becas para estudios de postgrados a quienes deseen matricularse y sean aceptados en las universidades miembros de VSNU en los Países Bajos.

- 2.2 Para efectos de determinar el número de becarios que cada año realizarán estudios en las universidades miembros de VSNU y, por consiguiente, el número definitivo de becas a otorgar, se deberán conjugar los siguientes elementos:
- 2.2.1 La cantidad de postulantes que eligen a una universidad miembro de VSNU dentro de sus preferencias como destino para estudiar en el extranjero;
 - 2.2.2 La cantidad de postulantes que cumplen los requisitos, establecidos en la normativa de BECAS CHILE, para ser beneficiados con la beca;
 - 2.2.3 La cantidad de postulantes que hayan sido evaluados y seleccionados por CONICYT, en conformidad a los requerimientos establecidos en la normativa de BECAS CHILE;
 - 2.2.4 La cantidad de candidatos que cumplan con todos los requisitos de admisión y selección, establecidos por las universidades miembros de VSNU, para la realización de los programas de estudio en dichas universidades; y
 - 2.2.5 La cantidad de candidatos que han recibido una carta de aceptación de una universidad miembro de VSNU.
- 2.3 El proceso de postulación, evaluación, selección y otorgamiento de becas en Chile será abierto y basado en el mérito, según las políticas y principios establecidos en la normativa de BECAS CHILE.
- 2.4 El Ministerio, a través del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, y CONICYT, de acuerdo a la normativa de BECAS CHILE, mantendrán el control completo sobre el proceso de postulación, evaluación, selección y el otorgamiento de becas para el financiamiento de los programas de estudio en las universidades de los Países Bajos. A su vez, las universidades pertenecientes a VSNU mantendrán el control completo sobre sus propios procesos de postulación, evaluación y selección; y se reservan el derecho de aceptar o admitir a los candidatos provenientes de Chile que deseen realizar sus programas de estudios en dichas instituciones.
- 2.5 Los estudiantes, profesionales o académicos que han sido seleccionados con una beca de las otorgadas por BECAS CHILE, una vez que sean aceptados por la institución educacional extranjera, podrán cursar estudios de postgrado en las siguientes universidades miembros de VSNU:
- Erasmus University Rotterdam.
 - Radboud University Nijmegen.
 - Leiden University.
 - University of Groningen.
 - Open University of the Netherlands.
 - Maastricht University.

- Delft University of Technology.
- Eindhoven University of Technology.
- Utrecht University.
- University of Twente.
- University of Amsterdam.
- Tilburg University.
- VU University of Amsterdam.
- Wageningen University.

2.6 Este Programa, en ningún caso, afectará el alcance de acuerdos futuros y/o pre-existentes que las universidades miembros del VSNU suscriban o hayan suscrito con otras agencias del Estado y/o universidades chilenas.

ARTÍCULO III: PROGRAMAS DE ESTUDIOS.

3.1 En virtud del presente acuerdo de voluntades se implementarán los siguientes programas de estudios:

3.1.1 **Programa de Becas de Postgrado.** Este Programa está diseñado para otorgar becas a egresados de educación superior, académicos y profesionales sobresalientes de Chile, que deseen cursar estudios de postgrado en una universidad miembro de VSNU de los Países Bajos. El Ministerio, a través del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, y CONICYT entregaran becas de acuerdo a los siguientes instrumentos académicos:

- Becas anuales para la obtención del grado de Magíster, con un financiamiento máximo de hasta dos años desde el inicio de su programa de estudio.
- Becas anuales para la obtención del grado de Doctorado, con un financiamiento máximo de hasta cuatro años desde el inicio de su programa de estudio.
- Becas anuales para la realización de un Post-doctorado, con un financiamiento máximo de hasta dos años desde el inicio de su programa de estudio.
- Becas anuales de cotutelas, denominadas “sándwich”, para que estudiantes de doctorado de Chile, realicen investigación en las universidades y centros de excelencia de los Países Bajos, con un financiamiento máximo de hasta dos años desde el inicio de su programa de estudio.
- Becas anuales de pasantías doctorales para que estudiantes de doctorado de Chile, realicen investigación y/o estudios en las

universidades y centros de excelencia de los Países Bajos, con un financiamiento máximo de hasta diez meses desde el inicio de su programa de estudio.

- Becas anuales de sub-especialidades médicas con un financiamiento máximo de hasta tres años desde el inicio de su programa de estudio.

3.1.2 Programa de Intercambio. VSNU y las universidades miembros orientarán sus actividades durante la vigencia del presente acuerdo a promover programas de intercambio con universidades chilenas.

ARTÍCULO IV: FINANCIAMIENTO COMPRENDIDO E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS, BENEFICIOS Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

4.1 Con el propósito de financiar estudios en las universidades o centros de investigación de las universidades miembros de VSNU, el Ministerio, a través del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, y CONICYT, otorgarán a cada becario seleccionado, de acuerdo a lo establecido en la normativa de BECAS CHILE, los siguientes beneficios:

- a) Un pasaje de ida, en clase económica, desde el aeropuerto más cercano a la ciudad de residencia del beneficiario en Chile hasta la ciudad donde corresponda que el beneficiario inicie su programa de estudio en los Países Bajos, y un pasaje de retorno a Chile, en clase económica al término del programa de estudio, tanto para el becario, como para su cónyuge e hijos, cuando corresponda y de acuerdo a las disposiciones legales sobre migración de cada país de destino.
- b) Una suma equivalente al costo total de arancel y matrícula del programa de estudios, de corresponder, una vez consideradas las reducciones o rebajas obtenidas en las universidades miembros de VSNU en los Países Bajos. Se exceptúa de este beneficio los estudios de Post-doctorado;
- c) Una asignación de manutención mensual para el becario durante el programa de estudio en los Países Bajos, de acuerdo a los montos establecidos en la normativa de BECAS CHILE, mientras esté matriculado en un programa de una universidad miembro de VSNU en los Países Bajos;
- d) Entregar a cada becario una asignación mensual por el cónyuge, por el tiempo que declare su compañía de acuerdo a los montos y condiciones establecidos en la normativa de BECAS CHILE. Se exceptúa de este beneficio las pasantías doctorales.

- e) Entregar a cada becario una asignación mensual por cada hijo/a, menor de 18 años, por el tiempo que este declare su compañía, de acuerdo a los montos y condiciones establecidos en la normativa de BECAS CHILE. Se exceptúa de este beneficio las pasantías doctorales.
 - f) Entregar a cada becario una asignación única de instalación, a su llegada a los Países Bajos, y una asignación única de regreso a Chile, de acuerdo a los montos establecidos en la normativa de BECAS CHILE. Se exceptúa de este beneficio las pasantías doctorales;
 - g) Entregar a cada becario una asignación anual para libros y materiales de estudios de acuerdo a los montos establecidos en la normativa de BECAS CHILE;
 - h) Prima anual de seguro médico para el becario, de acuerdo a los montos máximos establecidos en la normativa de BECAS CHILE, en la cual se podrá incluir como cargas a los hijos y/o cónyuge que residan con el becario en el país de destino;
 - i) Entregar a cada becario los beneficios asociados a los cursos de idioma, tanto en Chile como en los Países Bajos, si fuese necesario, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa de BECAS CHILE. Se exceptúan de este beneficio los estudios Post-doctorado y las pasantías doctorales;
 - j) Extensión de la asignación de manutención mensual para becarias con permiso de pre y post natal, hasta por cuatro meses en total. Se exceptúan de este beneficio las pasantías doctorales;
- 4.2 Las universidades miembros de VSNU podrán suscribir acuerdos individuales con el Ministerio y/o CONICYT, para efectos de contraer responsabilidades específicas para la implementación del presente acuerdo.
- 4.3 Las Partes asumirán la responsabilidad de cumplir con todas las leyes y reglamentos en la realización de las obligaciones señaladas en el presente acuerdo; y todos los individuos que participen en este Programa respetarán y cumplirán las leyes y normas de la institución anfitriona.

ARTÍCULO V: DEL COMITÉ DIRECTIVO.

- 5.1 Las Partes implementarán y supervisarán este acuerdo de colaboración, a través de un Comité Directivo, cuyos integrantes se reunirán, al menos una vez al año, para realizar evaluaciones y servir como órgano consultivo en relación a la ejecución del presente acuerdo. Dicho Comité estará compuesto por representantes designados

por cada Parte, y que deberá incluir como mínimo: al menos un (1) representante del Ministerio; al menos un (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile; al menos un (1) delegado nombrado por VSNU; el Secretario Ejecutivo del Programa Sistema Bicentenario BECAS CHILE, o quien lo represente; y al menos un (1) representante de CONICYT, designado por su Presidente (a).

- 5.2 Las reuniones de este Comité Asesor se realizarán en los Países Bajos o en Chile, previo acuerdo de las Partes, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de reunión.

ARTÍCULO VI: DURACIÓN, VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TÉRMINO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

- 6.1 Esta convención tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir del momento de su firma, y entrará en vigencia una vez que se dé cumplimiento a los procedimientos administrativos internos de las Partes. Por consentimiento mutuo de todas las Partes, el acuerdo podrá prorrogarse por un período adicional de 5 (cinco) años más.
- 6.2 En el caso que las Partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente acuerdo con el consentimiento de las Partes. Cualquier modificación realizada a esta convención, se pondrá en vigencia una vez que las Partes lo hayan acordado por escrito y una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes,
- 6.3 Cualquiera de las Partes podrá manifestar por escrito su intención de poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por cualquier razón, siempre y cuando la otra parte sea notificada por escrito con al menos 6 (seis) meses de anticipación.
- 6.4 Asimismo, cualquiera de las Partes podrá poner término a esta convención por causa del incumplimiento de una obligación, siempre y cuando la otra Parte sea notificada por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. Si la Parte que no ha cumplido con su obligación rectifica la situación dentro de los 30 (treinta) días, el acuerdo seguirá vigente.
- 6.5 El término anticipado, sea por voluntad de una o todas las Partes, sea por incumplimiento de las obligaciones de una de las Partes, no afectará las actividades, ni las obligaciones adquiridas y aprobadas en conjunto según el presente acuerdo, y que deban realizarse con anterioridad a la fecha efectiva de término, ni la entrega oportuna a los becarios de los beneficios estipulados en el Artículo IV. Estos últimos

se otorgarán hasta el término de los respectivos programas de estudios, obligándose, la parte responsable, a mantener el apoyo financiero hasta la finalización de los mismos.

- 6.6 Cualquier controversia que surja en torno a la interpretación o implementación del acuerdo de que da cuenta este instrumento, será resuelta en forma amigable y expedita por la vía de consultas o negociación entre las Partes o a través de algún otro mecanismo acordado por éstas. Si las Partes no logran resolver la controversia o disputa informalmente, tal como está estipulado en la primera parte de este punto, las Partes acuerdan someter el asunto a mediación.
- 6.7 Si algún artículo o estipulación de las contenidas en esta convención es o llegase a ser invalidado, quedara sin efecto o no pudiera ponerse en vigor, las estipulaciones restantes mantendrán su validez. Las Partes podrán acordar por escrito, y una vez cumplidos todos los trámites administrativos correspondientes, la modificación del presente acuerdo y el reemplazo de la estipulación inválida, de la que ha quedado sin efecto o de la que no puede ponerse en vigor, por una válida, efectiva o que pueda ponerse en vigor, que mejor refleje la intención de las Partes. Se aplicará el mismo criterio en el caso de alguna omisión.
- 6.8 Ninguna de las Partes cederá los derechos y obligaciones que emanan de este acuerdo, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.

ARTÍCULO VII: PERSONERÍAS E IDIOMAS DEL ACUERDO.

- 7.1 La personería de la Sra. Mónica Jiménez de la Jara para representar al Ministerio de Educación de la República de Chile, consta en el Decreto Supremo Nº 546, del Ministerio del Interior, de fecha 18 de abril del año 2008.
- 7.2 La personería del Sr. Sijbolt Noorda para representar a la Asociación de Universidades en los Países Bajos (Vereniging van Samenwerkende Nederlandse Universiteiten VSNU), consta en el artículo 16.1, de los Estatutos de VSNU, autorizados por el notario Holtman Begheijn el 22 de enero de 1998.
- 7.3 La personería de la Sra. Vivian Heyl Chiappini para representar a CONICYT (Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica), consta en el Decreto Supremo Nº 100, del Ministerio de Educación, de fecha 29 de marzo del año 2006.
- 7.4 Este acuerdo ha sido elaborado en idioma inglés y español, cada una en duplicado. Ambas versiones son igualmente válidas y es intención de las Partes que ambas versiones sean idénticas en contenido, espíritu e interpretación.



Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y la fecha indicada para cada rúbrica.

Por La Asociación de Universidades en
los Países Bajos (*Vereniging van
Samenwerkende Nederlandse
Universiteiten VSNU*)

Sijbolt Noorda
Presidente de VSNU
Leiden-Países Bajos
25 de mayo 2009

Moníca Jiménez de la Jara
Ministra de Educación
Leiden-Países Bajos
25 de mayo 2009

Por la Comisión Nacional de
Investigación Científica y Tecnológica
(CONICYT)

Vivian Heyl Chiappini
Presidenta CONICYT
Santiago - Chile
2009

